



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO NÚMERO

0305

21 MAR 2014

Por medio del cual se fijan los viáticos de los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento de Risaralda, para la vigencia del año 2014

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO

Que el Laudo Arbitral proferido el día 6 de junio de 2008 contempla en su Artículo 30. **VIATICOS:** "Con el objeto de mantener el poder adquisitivo de los mismos, este tribunal ordena que a partir de la vigencia del presente laudo, se incrementen en un porcentaje igual al IPC registrado para el año 2007".

Que de acuerdo con el boletín de prensa expedido por el DANE con fecha 4 de enero de 2014, en el año 2013 la variación acumulada del IPC fue del 1.94%

Que dando cumplimiento a la normatividad vigente la Administración Departamental mediante Decreto 0219 del 27 de febrero de 2014, fijó los viáticos para los servidores públicos de la Gobernación de Risaralda para la vigencia 2014 con un aumento del 2.94%.

Que conforme al principio de favorabilidad, Artículo 53 de la Constitución Nacional, si existen dos normas aplicables al mismo asunto, se prefiere la más favorable.

Que la norma convencional prevé el aumento de viáticos con el incremento del IPC del año anterior; monto que es inferior al aumento de los viáticos legales ordenado por el Gobernador del Departamento para todos sus servidores.

Que en consecuencia y dando cumplimiento al principio de favorabilidad, el aumento de los viáticos para los trabajadores oficiales afiliados a la Asociación Sindical de Servidores Públicos del Departamento será el 2.94%, y no del 1.94% como lo ordena la Convención Colectiva.

Por lo anteriormente expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DECRETA:

Artículo 1º. Se define viático como el reconocimiento y pago que la Gobernación hace a sus funcionarios por incurrir en gastos de manutención y alojamiento, al ejercer funciones fuera de su sede habitual de trabajo, para lo cual debe mediar acto

21



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO 0305

21 MAR 2014

Versión: 3

Fecha: 12/2013

administrativo previo, que exprese el término de duración y las actividades a desarrollar en cumplimiento de la comisión ordenada.

Artículo 2°. La tarifa de viáticos para los servidores Públicos de la Gobernación de Risaralda será:

a) **Área 1.** Cuando la comisión se ordena a la ZONA RURAL del municipio sede de trabajo, se reconocerán viáticos de \$8.588.00 por día. No habrá reconocimiento por la noche.

b) **Área 2.** Cuando se ordene cumplir comisión desde la sede habitual de trabajo a cualquier punto del Departamento o ciudades de Chinchiná, Belalcázar y Anserma en Caldas, Quimbaya y Circasia en Quindío, Cartago en el Valle del Cauca y ciudades intermedias, se reconocerán viáticos a razón de 19.900.00 por el día y en los casos en que deba pernoctar se sumará a esa cifra un valor de \$31.174.00

Parágrafo 1. Para efectos del presente Decreto, los municipios de Pereira y Dosquebradas, se consideran como una sola sede.

Parágrafo 2. Cuando la comisión se cumpla en vehículo NO OFICIAL, se reconocerá el gasto de transporte presentando el correspondiente comprobante.

Parágrafo 3. Solamente se tendrá derecho a viáticos si la comisión dura más de ocho (8) horas, presentando el cumplido correspondiente avalado por la institución o entidad objeto de la comisión.

Parágrafo 4. Las comisiones que requieran pernoctada, deberán ser autorizadas por resolución del Secretario de Despacho respectivo.

Artículo 3°. Para el resto de territorio nacional los viáticos por comisión de servicios para los empleados públicos serán:

BASE DE LIQUIDACIÓN (Salario 2014)		VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS (\$)
DESDE (\$)	HASTA (\$)	VALOR
0	861.279	78.113
861.280	1.353.417	106.758
1.353.418	1.807.295	129.534
1.807.296	2.292.309	150.727
2.292.310	2.768.439	173.082
2.768.440	4.175.227	195.358
4.175.228	5.835.530	237.292
5.835.531	6.928.882	320.107



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador

GESTIÓN DIRECTIVA

DECRETO 0305

Versión: 3

Fecha: 12/2013

6.928.883	8.529.713	416.136
8.529.714	10.314.058	503.357
10.314.059	En adelante	592.779

21 MAR 20

Parágrafo 1: El valor a pagar será por el 100% de los valores anteriores, cuando la comisión incluya pernoctada y por el 50% cuando no incluya pernoctada.

Parágrafo 2: Cuando el destino de la comisión sea una ciudad como Bogotá D.C.- Cali, Medellín, Cartagena y Barranquilla, se reconocerán gastos de transporte urbano, hasta por dos (2) salarios mínimos diarios vigentes, por día de comisión, para los funcionarios comisionados."

Artículo 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Pereira a los, 21 MAR 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los

CARLOS ALBERTO BOTERO LÓPEZ

Vo.Bo. Secretaría Jurídica

Estudió: Catherine Arcieri Arenas

Proyectó: Orfilia D.